



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340502311



19-09-2012



Bogotá, 19-09-2012

Doctor:

MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ

Personero Municipal

Carrera 11 No 9-47

MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA

personeriarestrepopalle@yahoo.es

Asunto: Transporte – Prestación del servicio público de transporte de pasajeros en motocarro

Respetado doctor:

En atención a la comunicación radicada con el número 20123210647962 del 10 de septiembre de 2012, esta Oficina Asesora de Jurídica, da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El Personero Municipal de Restrepo Valle del Cauca, en calidad de Agente del Ministerio Público manifiesta que en el municipio se han presentado inconvenientes con la prestación de un servicio informal en motos de dos (2) llantas y han solicitado a la administración municipal se les brinde la oportunidad de prestar el servicio en motos de tres (3) llantas, de conformidad con el Decreto 4125 de 2008, expedido por el Ministerio de Transporte.

CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4125 de 2008, “Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro”, el Servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada y autorizada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga del sector veredal al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio.

El artículo 4 Ibidem relaciona los requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas interesadas en obtener habilitación para la prestación del servicio público de transporte

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia – Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340502311



19-09-2012



mixto en motocarro, así:

1. *Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.*
2. *Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles.*
3. *Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo profesional, técnico y tecnológico contratado por la empresa.*
4. *Relación del equipo de transporte con indicación del nombre y número de cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
5. *Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.*
6. *Certificación suscrita por el representante legal sobre la implantación de programas de revisión y mantenimiento de los equipos, sistemas de abastecimiento de combustible y los mecanismos de protección de pasajeros y carga.*
7. *Balance general a la fecha de solicitud firmado por el representante legal certificado por contador público y revisor fiscal si de conformidad con la ley está obligado a tenerlo.*
8. *Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada motocarro que haga parte de la capacidad transportadora de la empresa.*
9. *Duplicado de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora."*

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 10 del Decreto 4190 de 2007, determinó que el Ministerio de Transporte establecerá la metodología para determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización, por lo cual expidió la Resolución 478 de 2010, "Por la cual se establece la metodología para determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización del servicio público de transporte terrestre automotor mixto y servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro".

Por lo anterior la autoridad de transporte, en el caso que nos ocupa el alcalde municipal deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas citadas en el párrafo anterior y adicionalmente realizará **los estudios de oferta y demanda** establecidos en el numeral 8 del Decreto 4125 de 2008, que a continuación se transcribe:

Artículo 8º. Estudios previos de oferta y demanda. La autoridad municipal de transporte

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional

018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NTT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340502311



19-09-2012



competente deberá elaborar los estudios de oferta y demanda de necesidades del servicio, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Transporte para tales efectos.

Cuando los estudios determinen que existe demanda insatisfecha del servicio, la autoridad competente elaborará los términos de referencia correspondientes los cuales establecerán los aspectos relativos al objeto del concurso, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, clase y número de vehículos, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.

Una vez efectuado lo anterior como requisito previo a la apertura del concurso, la autoridad competente (Alcalde Municipal), deberá remitir los estudios y los términos de referencia al Ministerio de Transporte para su revisión y aprobación, lo cual se efectuará mediante acto administrativo; una vez aprobados la autoridad competente (Alcalde Municipal) iniciará el concurso, el cual se registrá por el procedimiento señalado en el Decreto 4125 de 2008.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, para acceder a la habilitación del servicio de transporte público automotor mixto en motocarros es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley como es la autorización de prestación de servicios como consecuencia de un resultado de un concurso público, del cual los favorecidos deberán cumplir lo establecido por el Decreto 4125 de 2008; para participar en el concurso no es condición previa estar habilitado como empresa de transporte mixto en motocarro, sin embargo si la empresa resulta favorecida con la adjudicación del servicio, deberá solicitar y obtener habilitación en esta modalidad de acuerdo a los requisitos y condiciones señaladas en el decreto 4125 de 2008.

De lo antes expuesto, tenemos que de conformidad con la normatividad vigente, es preciso concluir que por expresa disposición reglamentaria (Decreto 4125 de 2008), el transporte público mixto en vehículos motocarro, solamente podrá ser prestado y autorizado por la autoridad municipal respectiva, **exclusivamente desde el sector veredal, al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción del municipio, previo el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto reglamentario.**

En cuanto a lo establecido en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 4125 de 2008, es necesario señalar que la excepción se enmarca respecto de la población, es decir para aquellos municipios del territorio nacional con población total inferior a 50.000 habitantes, que es el requerimiento inicial de la norma para otorgar la habilitación, en el sentido que el Ministerio de Transporte podrá autorizar la prestación del servicio público de transporte en motocarro, en las condiciones y mediante el mismo procedimiento previsto en el

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340502311



19-09-2012



mencionado decreto, es decir que la autoridad de transporte, para el presente caso el alcalde municipal efectuará los estudios de oferta y Como requisito previo a la apertura del concurso, la autoridad competente deberá remitir los estudios a los que hace referencia el artículo 9º del presente decreto así como los términos de referencia al Ministerio de Transporte para su revisión y aprobación a través de acto administrativo. Una vez aprobados se podrá iniciar el concurso.

Es importante señalar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 Ibidem, como requisito previo a la apertura del concurso, la autoridad competente deberá remitir los estudios, así como los términos de referencia **al Ministerio de Transporte** para su revisión y aprobación a través de acto administrativo y una vez aprobados se podrá iniciar el respectivo concurso.

Finalmente respecto a la existencia en su municipio de dos (2) cooperativas de transporte público individual y colectivo, más la de intermunicipal, es oportuno reiterar que la habilitación de una empresa o cooperativa para la prestación del servicio público de que trata el Decreto 4125 de 2008, depende de las necesidades y resultados que arroje el estudio de oferta y demanda que adelante la autoridad de transporte (Alcalde) en el municipio, así como de la autorización previa que otorgue el Ministerio de Transporte como resultado de los mismos.

Este concepto se emite en virtud de los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


JAIRO LÁZARO ORTÍZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica